

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

AÑO 57
NÚMERO 7795
28 · AGOSTO · 2023



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

CANALES DE COMUNICACIÓN
CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 471

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 4

RESOLUCIÓN N° 472

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 11

RESOLUCIÓN N° 473

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 16

RESOLUCIÓN N° 474

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en encargo" 21

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 434

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad" 25

RESOLUCIÓN N° 440

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial" 34

RESOLUCIÓN N° 441

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial" 38

RESOLUCIÓN N° 442

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial" 42

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 142489

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD" 46

RESOLUCIÓN N° 142490

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba" 51

RESOLUCIÓN N° 150801

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN UNOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD" 56

RESOLUCIÓN N° 157585

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL" 61

RESOLUCIÓN N° 230893

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba" 67

RESOLUCIÓN N° 230935

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL" 71

RESOLUCIÓN N° 230942

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL" 78

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000316

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad" 85

RESOLUCIÓN N° DCO-083341

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 94

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

ACUERDO LOCAL N° 001

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES" 98

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 22

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño los días seis (6) y cinco (5) de agosto de 2023, inclusive" 112

RESOLUCIONES DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 471 (24 de agosto de 2023)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto Distrital No. 141 de 2021 y los Decretos Distritales Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, regulan la provisión para vacancias definitivas y temporales en empleos de carrera administrativa, mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Que mediante Resolución No. 376 del 12 de julio de 2023, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 247 del 24 de mayo de 2023 a la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.178.709, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento del uso de listas de elegibles autorizado por la CNSC mediante comunicación No. 2023RS085035 del 27 de junio de 2023, a partir de la posesión de la señora DEYSI STEPHANIE SACRISTÁN DELGADO, hecho que ocurrió el 1° de agosto de 2023.

Que frente a este aspecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 035331 del 30 de enero de 2023, aclaró:

“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Inf: Línea 195



CO18/0083



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471 24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia previamente referida, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (destacado fuera de la cita).

Que la señora en mención reportó situación especial de madre cabeza de familia, mediante memorando electrónico con radicado No. 3-2023-18847 del 06 de julio de 2023, situación que fundamenta ser sujeto de especial protección, lo cual implica la verificación de medidas afirmativas en la medida que la planta de personal cuente con la vacante respectiva y exista la posibilidad de provisión, razón por la cual procede una nueva vinculación en provisionalidad en otro empleo de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C

De acuerdo al reporte antes mencionado, esta entidad realizó la validación de la certificación de afiliación al sistema de Salud, en el cual se identifica la información de los beneficiarios o dependientes, que conforman el núcleo familiar, evidenciando que la única beneficiaria es su menor hija.

Que frente a la situación reportada, la Circular Conjunta 003 de 2020 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, establece los lineamientos especiales respecto de quienes se encuentren en una condición que genere estabilidad laboral reforzada.

“(…) la Corte Constitucional ha reiterado los siguientes criterios: "Cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471 24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento” (Énfasis fuera de texto).

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, indicó:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a:
i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

(...) Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del Artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando” (destacado fuera de la cita)

Que una vez realizado el proceso de análisis de los empleos de la Entidad y revisadas las autorizaciones de uso de listas de los empleos Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Fax: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471 24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Mayor de Bogotá, D.C., se constató que no existe en la planta de personal, un empleo con las mismas características que se encuentre en vacancia definitiva para realizar el nombramiento de la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL.

Que revisadas las vacantes temporales del empleo antes mencionado, se constató que mediante Resolución No. 260 del 31 de mayo de 2023, se declaró la vacancia temporal a partir del 1° de junio de 2023 del empleo del cual es titular la señora ESTEFANÍA TOVAR RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.505.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios (as) de carrera administrativa para ser encargados (as), en el siguiente empleo:

Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular
Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	ESTEFANÍA TOVAR RODRÍGUEZ

Que revisada la hoja de vida por la Dirección de Talento Humano de la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.178.709, cumple con los requisitos del cargo anteriormente mencionado, y puede ser nombrada provisionalmente.

Que respecto a la provisión de las vacantes temporales, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció: “*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera*”. Y el párrafo de la norma en mención, aclaró: “*Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma*”.

Que de conformidad con lo anterior, el presente acto administrativo de acción afirmativa se encuentra supeditado a la ocurrencia para su provisión con base en las causales objetivas del ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia razón por la cual, si el servidor titular del empleo en vacancia temporal decide regresar a desempeñar sus funciones, operará la terminación del nombramiento en provisionalidad que en este acto se ordena.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471 24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, señala: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

Que por su parte, respecto a suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-1153 de 2005 de la siguiente manera:

“(...)Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.”

Que a su vez, mediante Concepto No. 065701 de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó:

“(...) Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.”

Así mismo, teniendo en cuenta el Concepto 034611 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual indica:

“(...) En vigencia de la ley de garantías, el nombramiento provisional no es procedente, a menos que esté condicionado a que los cargos a proveer mediante esta modalidad, resulten “indispensables” para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Así las cosas, será la administración la que deberá determinar si los cargos creados a través del Decreto 1381 de 2021 “por el cual se modifica la planta de personal”, resultan “indispensables” para cubrir una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña, y por ende, deberá proveerlos mediante nombramiento provisional, por no contar con personal para ser encargado o con listas de elegibles para ser utilizada en dicha provisión (...).”

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.**471****24****AGO****2023**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Que dada la necesidad del servicio, para el cumplimiento permanente de la atención del canal presencial de interacción ciudadana a cargo de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, resulta indispensable cubrir esa necesidad, razón por la cual se dispondrá un nombramiento provisional en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, el cual se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombrar en provisionalidad, a la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.178.709, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del cual es titular el señora ESTEFANÍA TOVAR RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.505, mientras se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva.

Artículo 2º:- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º:- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471 24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Artículo 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 AGO 2023



MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Karen Tatiana Chacón González - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de Talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Revisó: Luis Alejandro Fernández Vargas - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa

RESOLUCIÓN N° 472

(24 de agosto de 2023)

“Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° numerales 1° y 2° del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004, y, en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Fax: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **472** **24** AGO 2023

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

PERFIL	No. DE VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE	TITULAR
6	1	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal	Norma Astrid Sánchez

Que en cumplimiento del principio de publicidad que rige a la administración pública, el Proceso de Encargo fue publicado en el sitio Web de la Entidad de acuerdo a las etapas correspondientes, las cuales se describen a continuación:

Fecha de publicación	Publicaciones	Etapas
19 de julio de 2023	Primera publicación: Análisis de planta	Reclamaciones
02 de agosto de 2023	Segunda publicación: Análisis de planta	Manifestaciones de Interés
15 de agosto de 2023	Publicación Final	Servidores (as) a ser encargadas(os)
17 de agosto de 2023	Alcance a Publicación Final	Servidores (as) a ser encargadas(os)

Que, la servidora SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS, quien ostenta derecho preferente a ser encargada en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., manifestó su interés de ser nombrada en encargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información extractada de la historia laboral de la servidora, la Dirección de Talento Humano determinó que la misma acredita las aptitudes, habilidades y cumple los requisitos para acceder al encargo, que se señala a continuación:

INFORMACIÓN DE LA SERVIDORA A SER ENCARGADA				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO ¹		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
52.656.574	Sandra Liliana Ávila Arenas	Profesional Universitario 219-01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Profesional Universitario 219-18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal

¹ Para el perfil correspondiente al empleo Profesional Universitario 219-18, se efectúa el nombramiento en encargo a quien ocupa la posición No. 8, teniendo en cuenta que los servidores de la posición 1 a 6, no manifestaron interés en el encargo y la servidora que ocupó la posición No. 7, será encarga en otra vacante.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **472** **24** AGO 2023

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que mediante Resolución No. 671 de 2022, la servidora antes mencionada, fue encargada en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario terminar un encargo y realizar un nombramiento en encargo de la servidora con mejor derecho preferencial en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Encargar a la servidora que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia temporal:

INFORMACIÓN DE LA SERVIDORA A SER ENCARGADA				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
52.656.574	Sandra Liliana Ávila Arenas	Profesional Universitario 219-01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Profesional Universitario 219-18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal

Parágrafo: El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal o definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la servidora, deberá regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

ARTÍCULO 2º: Terminar el encargo efectuado mediante Resolución No. 671 de 2022, a la señora SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, a partir de la posesión en el

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 472 24 AGO 2023

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

encargo del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO 3º-: El/La servidor/a público/a de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que considere que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

ARTÍCULO 4º-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Después de los diez (10) días siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora relacionada en el artículo 1º, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 6º-: La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la Dirección de Talento Humano para los trámites correspondientes y en dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual se deberán adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de inventarios y de igual manera se deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 472 24 AGO 2023

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO 7º- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 8º- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 AGO 2023



MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de Talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director - Dirección de Talento Humano
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN N° 473

(24 de agosto de 2023)

“Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° numerales 1° y 2° del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004, y, en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **473** 24 AGO 2023

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

PERFIL	No. DE VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE	TITULAR
6	1	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal	Luz Elisabeth Moreno

Que en cumplimiento del principio de publicidad que rige a la administración pública, el Proceso de Encargo fue publicado en el sitio Web de la Entidad de acuerdo a las etapas correspondientes, las cuales se describen a continuación:

Fecha de publicación	Publicaciones	Etapas
19 de julio de 2023	Primera publicación: Análisis de planta	Reclamaciones
02 de agosto de 2023	Segunda publicación: Análisis de planta	Manifestaciones de Interés
15 de agosto de 2023	Publicación Final	Servidores (as) a ser encargadas(os)
17 de agosto de 2023	Alcance a Publicación Final	Servidores (as) a ser encargadas(os)

Que, la servidora ÁNGELA ESPERANZA MORALES CARRILLO, quien ostenta derecho preferente a ser encargada en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. manifestó su interés de ser nombrada en encargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información extractada de la historia laboral de la servidora, la Dirección de Talento Humano determinó que la misma acredita las aptitudes, habilidades y cumple los requisitos para acceder al encargo, que se señala a continuación:

INFORMACIÓN DE LA SERVIDORA A SER ENCARGADA				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO ¹		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
1.013.666.032	Ángela Esperanza Morales Carrillo	Profesional Universitario 219-01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Profesional Universitario 219-18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal

Que mediante Resolución No. 660 de 2022, la servidora ÁNGELA ESPERANZA MORALES CARRILLO fue encargada en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 de la

¹ Para el perfil correspondiente al empleo Profesional Universitario 219-18, se efectúa el nombramiento en encargo a quien ocupa la posición No. 7, teniendo en cuenta que los servidores de la posición 1 a 6, no manifestaron interés en el encargo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **473** 24 AGO 2023

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario terminar un encargo y realizar un nombramiento en encargo de la servidora con mejor derecho preferencial en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Encargar a la servidora que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia temporal:

INFORMACIÓN DE LA SERVIDORA A SER ENCARGADA				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
1.013.666.032	Ángela Esperanza Morales Carrillo	Profesional Universitario 219-01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Profesional Universitario 219-18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal

Parágrafo: El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal o definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la servidora, deberá regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

ARTÍCULO 2º: Terminar el encargo efectuado mediante Resolución No. 660 de 2022, a la señora ÁNGELA ESPERANZA MORALES CARRILLO, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 de la Dirección de Reparación Integral, a partir de la posesión en el encargo del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 473 24 AGO 2023

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO 3º:- El/La servidor/a público/a de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que considere que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

ARTÍCULO 4º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Después de los diez (10) días siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora relacionada en el artículo 1º, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 6º:- La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la Dirección de Talento Humano para los trámites correspondientes y en dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual se deberán adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de inventarios y de igual manera se deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 473 24 AGO 2023

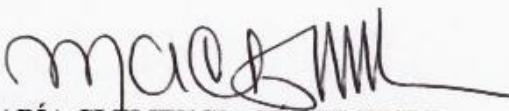
"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO 7º- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, a la Dirección de Reparación Integral, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 8º- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 AGO 2023


MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de Talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director - Dirección de Talento Humano
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Accero - Subsecretaria Corporativa

RESOLUCIÓN N° 474

(24 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en encargo”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y numeral 1° del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004; y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002046 del 5 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proceso de selección No. 821 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9562 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, identificado con código OPEC número 72809, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece:

“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

(...)” (destacado fuera de la cita).

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, dispone:

“(…) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

(...)” (destacado fuera de la cita).

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel. 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 474 24 AGO 2023

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en encargo”

Que mediante Resolución No. 049 del 07 de febrero de 2023, se nombró en encargo en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital del Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con Opec No. 72809, al señor JOSÉ GERMÁN VARGAS MALAVER, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.958.361.¹

Que mediante Resolución No. 313 del 20 de junio de 2023, este Despacho nombró en período de prueba a la señora JHENNY XIOMARA LAMAR PUERTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.211.027, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital del Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 373 del 12 de julio de 2023, se derogó el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 313 del 20 de junio de 2023, teniendo en cuenta que la señora antes mencionada manifestó la no aceptación del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017.

Que atendiendo las normas que regulan la provisión de empleos de carrera, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., registró por medio del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, la vacante definitiva del cargo con código OPEC número 72809.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con radicado No. 2023RS106257 del 15 de agosto de 2023, autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el uso de la lista de elegibles para el señor JEIMER DAVID VILLAMIL SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.511.871, quien ocupó la posición veinticinco (25) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 72809, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el señor antes mencionado, reúne los requisitos para ser nombrado en período de prueba en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital del Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que de acuerdo a lo mencionado, conforme al artículo 2.2.5.5.46 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, una vez terminado el encargo en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital del Servicio a la Ciudadanía, el señor JOSÉ GERMÁN VARGAS MALAVER deberá asumir las funciones del empleo del cual es titular de carrera administrativa, es decir, Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la Dirección de Talento Humano de la

¹ Vacante que se encontraba pendiente de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la CNSC.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 474 24 AGO 2023

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en encargo”

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., cargo que a la fecha se encuentra desprovisto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Nombrar en período de prueba al señor JEIMER DAVID VILLAMIL SÁENZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.511.871, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital del Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2º: Dar por terminado el nombramiento en encargo, efectuado mediante Resolución No. 049 del 07 de febrero de 2023 al señor JOSE GERMÁN VARGAS MALAVER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.958.361, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital del Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir de la posesión del señor JEIMER DAVID VILLAMIL SÁENZ.

ARTÍCULO 3º: El período de prueba a que se refiere el artículo 1º, tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a). De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 4º: El señor JEIMER DAVID VILLAMIL SÁENZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 5º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 6º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7º: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los señores JEIMER DAVID VILLAMIL SÁENZ, JOSE GERMÁN VARGAS MALAVER, a la Dirección del Sistema Distrital del Servicio a la

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 474 24 AGO 2023

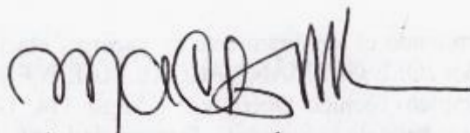
“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en encargo”

Ciudadanía, y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

ARTÍCULO 8º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 AGO 2023



MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Karen Tatiana Chacón González - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN N° 434 (17 de agosto de 2023)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.2 y 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, en aras de brindar estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N° **434** DE **2023** Pág. 2 de 9

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

Que, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:
(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad". (Subrayado propio).

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 498 de 2020, una vez agotados los tres primeros órdenes definidos en dicha norma, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el siguiente puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que, así mismo, la disposición referida señala lo siguiente en su párrafo 1:

"PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad." (Subrayado propio)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



434 DE 2023

Pág. 3 de 9

Continuación de la Resolución N°.

DE

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

Que en línea con lo anterior, el artículo 8 del Acuerdo No. 0165 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 013 de 2021, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...)

3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad. (...)" (Subrayado propio).

Que el criterio unificado denominado "*Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificado por escrito del 16 de enero de 2020 del presidente de dicha entidad, precisó lo siguiente:

"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC." (Subrayado propio).

Que mediante Acuerdo No. 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el proceso de selección Distrito Capital —CNSC Convocatoria No. 822 de 2018.

Que cumplidas las etapas del referido proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9595 de 2020, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 66642 del Sistema General de

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



434 2023

Pág. 4 de 9

Continuación de la Resolución N°. _____ DE _____,

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”

Carrera Administrativa, de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado en el Proceso de Selección No. 822 de 2018, la cual quedó en firme el 5 de octubre de 2020, con una vigencia de dos (2) años, esto es, hasta el 4 de octubre de 2022.

Que, mediante Resolución No. 250 del 23 de diciembre de 2021, esto es, en vigencia de la referida lista de elegibles, este Despacho declaró la vacancia definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, teniendo en cuenta que su titular superó el periodo de prueba en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, de la referida Dirección de esta entidad.

Que, previa solicitud de la entidad, mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2022-7734 del 12 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría Jurídica Distrital hacer uso de la mencionada lista de elegibles para proveer la vacante referida por corresponder al “*mismo empleo*” objeto de la misma, conforme a los criterios antes citados, con la señora MARÍA DEL PILAR CONTRERAS AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.376.035, quien ocupó el tercer (3) lugar en la misma, en virtud de lo cual, fue nombrada por este Despacho en periodo de prueba mediante la Resolución No. 174 del 26 de mayo de 2022. No obstante, dentro del término previsto por el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 para comunicar la aceptación o rechazo del nombramiento, la señora CONTRERAS AGUILAR no realizó manifestación alguna, por lo que este Despacho, mediante Resolución No. 246 del 18 de julio de 2022, derogó el nombramiento efectuado.

Que en razón a ello, en cumplimiento de la Circular Externa No. 0008 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE del Portal SIMO 4.0, esta entidad realizó el reporte de la referida derogatoria, con registro radicado No. 2022RE176983 del 18 de julio de 2022, y a través de la misma plataforma, mediante comunicación con radicado No. 2023RE147006 del 2° de agosto de 2023, la Comisión autorizó hacer uso de la mencionada lista de elegibles para proveer la vacante del empleo antes indicado con la señora MARIAN VANESSA URBANO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.258.177, quien ocupó la posición cuatro (4) en la misma.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **434** DE **2023** Pág. 5 de 9

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital procedió a realizar la verificación y, en efecto, certificó que la señora MARIAN VANESSA URBANO OROZCO cumple con los requisitos exigidos para ocupar el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, previsto en la Resolución No. 020 de 2019, modificada por las Resoluciones No. 039 del 4 de abril de 2019, 085 del 14 de agosto de 2020 y 074 del 21 de febrero de 2023.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora MARIAN VANESSA URBANO OROZCO en periodo de prueba en el referido empleo, por el término de seis (6) meses. Así mismo, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25., del Decreto Nacional 1083 de 2015, una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado es satisfactorio, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa; de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente.

Que el presente nombramiento se enmarca en la excepción prevista en el tercer inciso del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, teniendo en cuenta que se deriva de la aplicación de las normas de carrera administrativa para la provisión de un cargo por falta definitiva, de modo que no resulta contrario a las restricciones establecidas por la referida norma para la modificación de la nómina, actualmente vigentes con ocasión de los próximos comicios que se llevarán a cabo en el país para la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, para el periodo 2024 – 2027, el 29 de octubre de 2023.

Que el empleo en el que se efectuará el nombramiento en periodo de prueba se encuentra provisto en la actualidad mediante nombramiento provisional con el servidor SENECA LIBREROS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.534, en virtud de la Resolución No. 093 del 26 de junio de 2019.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala que antes de cumplirse el término de duración de un encargo o nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **434** DE **2023**

Pág. 6 de 9

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

Que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010 indica que la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público. Así mismo, el citado pronunciamiento señala que solo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, la provisión definitiva del empleo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, entre otras razones atinentes a la prestación del servicio.

Que la Circular Conjunta No. 003 del 14 de octubre de 2020, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la cual se emiten lineamientos relacionados con la provisión de empleos de carrera administrativa mediante listas de elegibles proferidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y sobre estabilidad laboral de los servidores nombrados en provisionalidad, señaló lo siguiente:

"En caso que los cargos a proveer se encuentren ocupados por servidores en provisionalidad que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección constitucional, por tratarse de mujeres embarazadas o lactantes, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, madres o padres cabezas de familia, prepensionados, o personas amparadas con fuero sindical, se propenderá por prolongar mientras sea legalmente posible su permanencia en el servicio público mediante su vinculación en provisionalidad en otro empleo similar o equivalente al que venía ocupando, que no haya sido convocado a concurso o respecto al cual no se haya configurado lista de elegibles, garantizando en todo caso, el derecho preferencial de encargo que le asiste a quienes ostentan derechos de carrera administrativa (...)"

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante memorando electrónico No. 3-2023-7410 del 14 de agosto de 2023, solicitó al servidor SENECA LIBREROS CASTAÑEDA *"allegar (...) los soportes del estado actual de las semanas cotizadas para pensión, (...) en aras de revisar si cuenta con la calidad de prepensionado"*. Lo anterior, considerando que tal calidad ha sido entendida por el artículo 8 de la Ley 2040 de 2022, en línea con la referida Circular Conjunta y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, como aplicable a aquellas *"personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez"*, requisitos definidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, en los siguientes términos:

Carrera 8 No. 10- 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N.º. **434** DE **2023**

Pág. 7 de 9

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

"Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015." (Subrayado propio)

Que mediante memorando No. 3-2023-7460 del 16 de agosto de 2023, el referido servidor allegó el Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones actualizado a 16 de agosto de 2023 emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a partir del cual se evidencia que, pese a cumplir con el requisito de edad mínimo exigido para acreditar la calidad de prepensionado, no reúne las semanas mínimas de cotización requeridas para estos efectos.

Que, en concordancia con lo antes referido, una vez se realice la posesión de la señora MARIAN VANESSA URBANO OROZCO en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, es procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al servidor SENECA LIBREROS CASTAÑEDA en dicho cargo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Así mismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **434** DE **2023** Pág. 8 de 9

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en periodo de prueba a la señora MARIAN VANESSA URBANO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.258.177, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, quien ocupó la posición cuatro (4) en la lista de elegibles de la Resolución No. 9595 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondiente al empleo identificado con el Código OPEC No. 66632, en el marco de la Convocatoria No. 822 de 2018, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo 1. El periodo de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Una vez finalizado, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el jefe inmediato evaluará el desempeño de la señora MARIAN VANESSA URBANO OROZCO. Si el resultado de la evaluación es satisfactorio, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Parágrafo 2. De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la señora MARIAN VANESSA URBANO OROZCO tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta, y diez (10) días hábiles, a partir de la aceptación, para tomar posesión del cargo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2º. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución No. 093 del 26 de junio de 2019 al servidor SENECA LIBREROS

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. **434** DE **2023**

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.534, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de efectividad del acta de posesión del nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a MARIAN VANESSA URBANO OROZCO, SENECA LIBREROS CASTAÑEDA y a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección de Gestión Corporativa, para los trámites pertinentes.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 AGO 2023.



WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas – Profesional Universitario – Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Selenia Patricia Ibarra Carrillo -Profesional Contratista - Dirección de Gestión Corporativa
Paula Andrea Castro – Asesora del Despacho
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela – Directora de Gestión Corporativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 440

(24 de agosto de 2023)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que el servidor JUAN PABLO ORTIZ MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.982, titular del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, fue encargado por este Despacho en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, mediante la Resolución No. 351 del 22 de junio de 2023.

Que, como consecuencia de lo anterior, en la actualidad, el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital se encuentra en vacancia temporal, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



440 DE 2023 Pág. 2 de 4

Continuación de la Resolución N°. _____ DE _____

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial"

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera; y que, en todo caso, este deberá efectuarse por el término de la vacancia.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 11 de julio de 2023, con fecha de apertura del mismo día y de finalización del 13 de julio de 2023, término durante el cual se recibieron tres (3) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C.

Que ante la pluralidad de servidores postulados que cumplieran los requisitos mencionados, se dio aplicación de los factores de desempate contemplados en el Criterio Unificado No. 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistentes en considerar el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral y la mayor experiencia relacionada acreditada, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que la servidora DANIELA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.333, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, de la Dirección de Gestión Corporativa, tiene el derecho preferencial y cumple

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **440** DE **2023** Pág. 3 de 4

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, por lo que será encargada en este, mientras dure la vacancia temporal del mismo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la servidora DANIELA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.333, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora DANIELA RODRÍGUEZ NARVÁEZ tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2º. - Comunicar a la servidora DANIELA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, a la Dirección Distrital de Gestión Judicial y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

Continuación de la Resolución N° **440** DE **2023** Pág. 4 de 4

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial"

Artículo 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **24 AGO 2023**


WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURIDICO DISTRITAL

Proyectó: David Hernando Vargas Morales, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Paula Andrea Castro Campuzano, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela, Directora de Gestión Corporativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 441

(24 de agosto de 2023)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que mediante Resolución No. 380 del 14 de octubre de 2022 se aceptó la renuncia del servidor JOSÉ VICENTE GACHARNA DOMÍNGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.247.172, al empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, quien había sido nombrado en este en periodo de prueba a través de la Resolución No. 293 del 22 de agosto de 2022.

Que el servidor JOSÉ ORLANDO ALVARADO HERREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.316.619, titular del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, fue encargado por este Despacho en el referido empleo, mediante la Resolución No. 498 del 16 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio radicado No. 3-2023-6844 del 28 de julio de 2023, con alcance bajo el No. 3-2023-7370 del 11 de agosto de 2023, el referido servidor presentó renuncia al encargo mencionado, como consecuencia de lo cual, mediante la Resolución No. 435 del 7 de

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



441 DE 2023 ^{Pág. 2 de 4}

Continuación de la Resolución N°. DE

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial"

agosto de 2023, este Despacho ordenó darlo por terminado, a partir del 22 de agosto de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, en la actualidad, el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital, ubicado en la Dirección Distrital de Gestión Judicial, se encuentra en vacancia, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que mientras surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 1° de agosto de 2023, con fecha de apertura del 2° de agosto y de finalización del 4° de agosto de 2023, término durante el cual se recibieron tres (3) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución, N°. **441** DE **2023**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial"

ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C.

Que ante la pluralidad de servidores postulados que cumplían los requisitos mencionados, se dio aplicación de los factores de desempate contemplados en el Criterio Unificado No. 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistentes en considerar el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral y la mayor experiencia relacionada acreditada, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que el servidor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.654, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 25, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, tenía el derecho preferencial y cumplía con los requisitos exigidos para ser encargado en el empleo antes referido. No obstante, mediante oficio con radicado No. 3-2023-7464 del 17 de agosto de 2023, el referido servidor desistió de su postulación.

Que, en consecuencia, se tiene que el servidor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.085.860, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de, Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, quien ocupó la siguiente posición en la convocatoria realizada, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, razón por la que será encargado en este, mientras dure la vacancia del empleo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Pág. 4 de 4

441 DE 2023

Continuación de la Resolución N°. 441 DE 2023

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución al servidor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.085.860, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia definitiva del cargo.

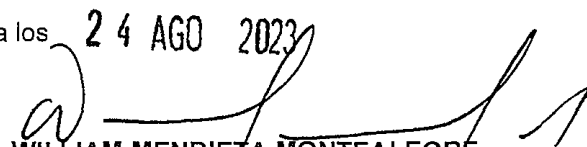
Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el servidor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°. - Comunicar al servidor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO, a la Dirección Distrital de Gestión Judicial y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 24 AGO 2023


WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: David Hernando Vargas Morales, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Paula Andrea Castro Campuzano, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela, Directora de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 442

(24 de agosto de 2023)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que mediante Resolución No. 367 del 30 de junio de 2023, este Despacho retiró del servicio por el reconocimiento de una pensión de invalidez a la servidora DIANA MARCELA CORTES MALAVER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.501.377, y declaró la vacancia definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir del 1° de julio de 2023.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, cuentan con las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que mientras surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Rég. 2 de 4

442 DE 2023

Continuación de la Resolución N°. _____ DE _____

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 11 de julio de 2023, con fecha de apertura del mismo día y de finalización del 13 de julio de 2023, término durante el cual se recibieron cuatro (4) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C.

Que ante la pluralidad de servidores postulados que cumplían los requisitos mencionados, se dio aplicación de los factores de desempate contemplados en el Criterio Unificado No. 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistentes en considerar el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral y la mayor experiencia relacionada acreditada, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que la servidora DORA BELEN GUTIERREZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.014, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 21, de la Dirección de Gestión Corporativa, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para ser encargada en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Inspección

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **442** DE **2023** Pág. 3 de 4

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial"

Vigilancia y Control, razón por la que será encargada en este, mientras dure la vacancia del empleo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución la servidora DORA BELEN GUTIERREZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.014, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia definitiva del cargo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora DORA BELEN GUTIERREZ HERNANDEZ tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2º. - Comunicar a la servidora DORA BELEN GUTIERREZ HERNANDEZ, a la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
info: Línea 195



CO21/952806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01





SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

442 DE 2023 Pág. 4 de 4

Continuación de la Resolución N°.

DE

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial"

Artículo 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 24 AGO 2023


WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: David Hernando Vargas Morales, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Paula Andrea Castro Campuzano, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela, Directora de Gestión Corporativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 142489

(31 de mayo de 2023)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra contenida en el Decreto Distrital No. 672 del 22 de noviembre de 2018, modificado por los Decretos Distrital 392 del 19 de octubre de 2021 y 182 del 10 de mayo de 2022, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021.

Que a su vez mediante Decreto Distrital 473 del 21 de octubre de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad en relación con el Cuerpo de Agentes civiles de Tránsito y Transporte, la cual quedó constituida por los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
Comandante de Tránsito	290	27	2 (Dos)
Subcomandante de Tránsito	338	22	8 (Ocho)
Técnico Operativo de Tránsito	339	15	28 (Veintiocho)
Agente de Tránsito	340	13	262 (Doscientos sesenta y dos)
TOTAL			300 (Trescientos)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 142489 DE 2023**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA
DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de encargos con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de las vacantes definitivas restantes del mencionado proceso.

Que mientras se surte el proceso de selección a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de las vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, está sometido a una condición resolutoria específica (mientras se surte el proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba, reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos o por el tiempo que dure la situación administrativa) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 142489 DE 2023

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa lo son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional “PA02-PR03 (Versión 6.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de los candidatos (as) para ocupar las vacantes resultantes del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que, una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante el Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, la siguiente persona cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad con vacancia definitiva enunciado a continuación, el cual puede ser provisto por necesidades del servicio de la siguiente manera:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN	SALARIO
1	DIEGO ALEXANDER POSADA SERNA	80.210.133	AGENTE DE TRÁNSITO	340	13	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-340-13-01	\$3.207.325

RESOLUCIÓN NÚMERO 142489 DE 2023

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA
DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a la persona antes mencionada en la vacante definitiva de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar mediante nombramiento en provisionalidad a la siguiente persona dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad en el empleo que se indica a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN	SALARIO
1	DIEGO ALEXANDER POSADA SERNA	80.210.133	AGENTE DE TRÁNSITO	340	13	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-340-13-01	\$3.207.325

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y no genera derechos de carrera administrativa.

Parágrafo 1: Al cumplirse la condición resolutoria correspondiente al nombramiento provisional (culminación del proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba o se realice el reemplazo con la lista de elegibles resultantes del concurso de méritos) el nombramiento realizado mediante el artículo anterior quedará automáticamente sin efecto y el funcionario automáticamente retirado del servicio.

Parágrafo 2: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 142489 DE 2023****“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA
DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su respectiva comunicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 30-05-2023 03:40 PM

Aprobó: Paola Adriana Corona Miranda-Dirección de Talento Humano
Aprobó: Paula Tatiana Arenas González-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Elaboró: Maria Claudia Gomez Salazar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN N° 142490

(31 de mayo de 2023)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6673 del 10 de noviembre del 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (02) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137250 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles, se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firmeza completa de la Resolución No. 6708 del 10 de noviembre del 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 142490 DE 2023****“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 142490 DE 2023****“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

*de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado.
(Subrayas fuera del texto)*

Que con posterioridad al Proceso de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, se generó una vacante definitiva correspondiente al empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12** de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**, mismo empleo ofertado bajo la OPEC 137250.

Que mientras se proveía de manera definitiva el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12** de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**, la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó las actividades señaladas en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.1 “Provisión de las vacancias definitivas”, para realizar la provisión transitoria:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”(...)

Que en consecuencia, dentro del proceso de vinculación y conforme con el procedimiento PA02-PR03 “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” versión 6, se nombró con carácter provisional a la señora **ANGELA MARIA GARAY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía **1.070.011.107** mediante Resolución 225 del 30 de mayo de 2019, quien tomó posesión el día 05 de junio de 2019.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el tercer (3er) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 137250, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12** de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora **ANGELA MARIA GARAY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía **1.070.011.107**.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional que *Artículo 2.2.5.3.4. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 142490 DE 2023****“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

“(…) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(…)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.² En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (…)” (el destacado es de la cita).

Que como quiera que se debe nombrar al elegible **ANGELA MARIA GARAY CASTRO** en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12** de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad a la funcionaria **ANGELA MARIA GARAY CASTRO** en el mismo empleo, con el fin de realizar su provisión definitiva en período de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a la señora **ANGELA MARIA GARAY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía **1.070.011.107**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 142490 DE 2023**

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

GRADO 12 de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2023, de Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Pesos M/cte. (\$ 4.194.690), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **ANGELA MARIA GARAY CASTRO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión la elegible, el nombramiento provisional a la señora **ANGELA MARIA GARAY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía **1.070.011.107**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12** de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la Subsecretaría de Gestión Corporativa realizar los trámites correspondientes para realizar el pago del uso de la lista de elegibles correspondiente a **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, para lo cual se deberá remitir el Certificado Disponibilidad Presupuestal – CDP a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 30-05-2023 03:54 PM

Anexos: Verificación requisitos, soportes hoja de vida, autorización uso lista, antecedentes

Aprobó: Paola Adriana Corona Miranda-Dirección de Talento Humano
Aprobó: Paula Tatiana Arenas González-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Elaboró: Maria Claudia Gomez Salazar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 150801

(28 de junio de 2023)

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN UNOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra contenida en el Decreto Distrital No. 672 del 22 de noviembre de 2018, modificado por los Decretos Distrital 392 del 19 de octubre de 2021 y 182 del 10 de mayo de 2022, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021.

Que a su vez mediante Decreto Distrital 273 del 26 de junio de 2023, se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad en relación con el Cuerpo de Agentes civiles de Tránsito y Transporte, la cual quedó constituida por los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
Comandante de Tránsito	290	27	2 (Dos)
Subcomandante de Tránsito	338	22	14 (Catorce)
Técnico Operativo de Tránsito	339	15	48 (Cuarenta y ocho)
Agente de Tránsito	340	13	386 (Trescientos Ochenta y Seis)
TOTAL			450 (Cuatrocientos cincuenta)

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 150801 DE 2023

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN
PROVISIONALIDAD EN UNOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA
DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de encargos con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de las vacantes definitivas restantes del mencionado proceso.

Que mientras se surte el proceso de selección a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de las vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, está sometido a una condición resolutoria específica (mientras se surte el proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba, reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos o por el tiempo que dure la situación administrativa) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa lo son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional “PA02-PR03 (Versión 6.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de los candidatos (as) para ocupar las vacantes resultantes del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que, una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante el Formato de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 150801 DE 2023

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN UNOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, la siguiente persona cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad con vacancia definitiva enunciado a continuación, el cual puede ser provisto por necesidades del servicio de la siguiente manera:

NO	CEDULA	NOMBRE	DENOMINACIÓN	CÓD	GR	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN	ASIGNACIÓN SALARIAL
1	52060155	HILDA CRISTINA CASTELLANOS ROBLES	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
2	79661382	JULIO CESAR BAQUERO VARON	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
3	79813597	JOHN JORGE GARZON AMAYA	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
4	79952712	ALDEMAR CETINA RAMOS	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
5	80073084	JAIME ADRIAN RUIZ LOPEZ	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
6	80241026	ELADIO ABRAHAM MARTIN BABATIVA	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
7	4252995	MIGUEL ANGEL DUARTE ALVAREZ	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a las personas antes mencionadas en las vacantes definitivas de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 150801 DE 2023

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN UNOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar mediante nombramiento en provisionalidad a las siguientes personas dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad en el empleo que se indica a continuación:

NO	CEDULA	NOMBRE	DENOMINACIÓN	CÓD	GR	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN	ASIGNACIÓN SALARIAL
1	52060155	HILDA CRISTINA CASTELLANOS ROBLES	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
2	79661382	JULIO CESAR BAQUERO VARON	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
3	79813597	JOHN JORGE GARZON AMAYA	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
4	79952712	ALDEMAR CETINA RAMOS	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
5	80073084	JAIME ADRIAN RUIZ LOPEZ	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
6	80241026	ELADIO ABRAHAM MARTIN BABATIVA	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615
7	4252995	MIGUEL ANGEL DUARTE ALVAREZ	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	22	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-338-22-01	\$ 3.291.615

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y no genera derechos de carrera administrativa.

Parágrafo 1: Al cumplirse la condición resolutoria correspondiente al nombramiento provisional (culminación del proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba o se realice el reemplazo con la lista de elegibles resultante del concurso de méritos) el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 150801 DE 2023****“POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN
PROVISIONALIDAD EN UNOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA
DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

nombramiento realizado mediante el artículo anterior quedará automáticamente sin efecto y el funcionario automáticamente retirado del servicio.

Parágrafo 2: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su respectiva comunicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Junio de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 28-06-2023 09:12 AM

Aprobó: Maria Claudia Gomez Salazar-Dirección de Talento Humano
Aprobó: Paula Tatiana Arenas González-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Elaboró: Maria Claudia Gomez Salazar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 157585

(18 de julio de 2023)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020 convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6698 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se declara desierto el concurso para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 150794 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertadas en la modalidad ascenso Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó el mencionado acto administrativo el día 19 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó la firmeza completa de la Resolución No. 6698 del 10 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





RESOLUCIÓN NÚMERO 157585 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157585 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que mediante oficio con radicado CNSC 2023RS049559, la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad el retiro de unas vacantes ofertadas dentro del proceso de selección Distrito Capital 5, toda vez que contaban con listas de elegibles vigentes por considerarse “empleos equivalentes” a los ofertados dentro de la Convocatoria 1487 de 2020 – Distrito Capital 4.

Que mediante oficio con radicado CNSC 2023RS085217, La Comisión Nacional del Servicio Civil remitió autorización de oficio para proveer algunas vacantes correspondientes a empleos equivalentes ofertadas dentro de la Convocatoria 1487 de 2020 – Distrito Capital 4, entre las cuales se encuentra el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, indicando que debía usarse la lista de elegibles conformada para la OPEC 150794.

Que en el mismo radicado la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC informa que el uso de la lista de elegibles tiene un costo de MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del autorizado.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el segundo (2o) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 150794, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 8** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora **WENDY LORENA JAIMES VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.658.809.

Que mientras se proveía de manera definitiva el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 8** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó las actividades señaladas en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.1 “Provisión de las vacancias definitivas”, para realizar la provisión transitoria:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”(...)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 157585 DE 2023*****“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”***

Que dentro del proceso de provisión, se nombró provisionalmente a la señora **GLORIA ANDREA CALDERON CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.710.727** mediante Resolución 227 del 30 de mayo de 2019, cuya fecha de posesión fue el 07 de junio de 2019.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el segundo (2o) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 137226, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 8** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora **WENDY LORENA JAIMES VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.658.809.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional señala en su Artículo 2.2.5.3.4. *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

“(…) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(…)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157585 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

méritos.2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)” (el destacado es de la cita).

Que como quiera que se debe nombrar a la elegible **WENDY LORENA JAIMES VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.658.809, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 8** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional a la funcionaria **GLORIA ANDREA CALDERON CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.710.727**.

Que la Ley 996 de 2005, en su artículo 38 respecto a las prohibiciones para los servidores públicos dentro de la Ley de Garantías Electorales, establece en su parágrafo la siguiente excepción: “(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa” (Subrayas y negrita fuera de texto).

Que en virtud a que el nombramiento de la elegible **WENDY LORENA JAIMES VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.658.809, corresponde a una instrucción de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer con base en el mérito y en aplicación de la Ley 909 de 2004 un empleo en vacancia definitiva a través de la lista de elegibles de un empleo equivalente, por lo que la Secretaría Distrital de Movilidad, debe proceder a cumplir la orden impartida por la CNSC y efectuar el nombramiento en virtud de la excepción prevista el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ya anteriormente citado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a la señora **WENDY LORENA JAIMES VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.658.809, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 8** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2023 de Tres Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte. (\$3'776.268.00), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 157585 DE 2023**

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **WENDY LORENA JAIMES VERA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión la elegible, el nombramiento provisional a la señora **GLORIA ANDREA CALDERON CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.710.727**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 8** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de Julio de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 18-07-2023 07:34 AM

Anexos: Verificación requisitos, soportes, autorización uso listas y antecedentes

Aprobó: Paola Adriana Corona Miranda-Dirección de Talento Humano

Aprobó: Paula Tatiana Arenas González-Subsecretaría de Gestión Corporativa

Elaboró: Maria Claudia Gomez Salazar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 230893

(23 de agosto de 2023)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9576 del 11 de noviembre del 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137138 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4 y se declara desierto el concurso para dos (2) vacantes (s) del mismo empleo en la modalidad ascenso”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles, se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firmeza completa de la Resolución No. 9576 del 11 de noviembre del 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 230893 DE 2023
“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 230893 DE 2023
“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que dentro del proceso de selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, convocatoria Distrito Capital 4, se ofertó bajo la OPEC 150778 abierto, el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24 de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA.

Que mediante radicado N° 202362004837121 del 01 de junio de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad, solicitó a la CNSC la autorización para hacer uso de la lista de elegibles de la OPEC 137138, respecto del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24 de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA correspondiente al “mismo empleo” ofertado en modalidad de ascenso bajo la OPEC 137138.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC mediante radicado 225106 del 10 de agosto de 2023, autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad, para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11125 del 17 de noviembre del 2021, con el fin de proceder a proveer el empleo de manera definitiva con el elegible quien ocupó la posición de mérito en el décimo segundo (12) lugar.

Que en el mismo radicado la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC informa que el uso de la lista de elegibles tiene un costo de MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del autorizado.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el décimo segundo (12o) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 150778, cuya denominación es **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, el señor **CHRISTIAN RENÉ GALEANO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.058.855 el cual se encuentra desprovisto a la fecha.

Que la Ley 996 de 2005, en su artículo 38 respecto a las prohibiciones para los servidores públicos dentro de la Ley de Garantías Electorales, establece en su parágrafo la siguiente excepción: “(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa” (Subrayas y negrita fuera de texto).

Que en virtud a que el nombramiento del elegible **CHRISTIAN RENÉ GALEANO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.058.855, corresponde a una instrucción de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer con base en el mérito y en aplicación de la Ley

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 230893 DE 2023
“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

909 de 2004 un empleo en vacancia definitiva a través de la lista de elegibles de un empleo equivalente, por lo que la Secretaría Distrital de Movilidad, debe proceder a cumplir la orden impartida por la CNSC y efectuar el nombramiento en virtud de la excepción prevista el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ya anteriormente citado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa al señor **CHRISTIAN RENÉ GALEANO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.058.855, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2023, de Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Veinticinco Pesos M/cte. (\$5'354.725.00), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **CHRISTIAN RENÉ GALEANO FAJARDO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno

Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 23-08-2023 02:36 PM

Anexos: Autorización y soportes

Aprobó: Paola Adriana Corona Miranda-Dirección de Talento Humano
Aprobó: Paula Tatiana Arenas González-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Elaboró: María Claudia Gomez Salazar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 230935

(23 de agosto de 2023)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9065 del 11 de noviembre del 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137165 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4 y se declara desierto el concurso para una (1) vacantes (s) del mismo empleo en la modalidad ascenso”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles, se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firmeza completa de la Resolución No. 9065 del 19 de noviembre del 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230935 DE 2023**

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 230935 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que dentro del proceso de selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, convocatoria Distrito Capital 4, se ofertó bajo la OPEC 150785 abierto, el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA.

Que mediante radicado N° 202362004837121 del 01 de junio de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad, solicitó a la CNSC la autorización para hacer uso de la lista de elegibles de la OPEC 137138, respecto del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA correspondiente al “mismo empleo” ofertado en modalidad de ascenso bajo la OPEC 150785.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC mediante radicado 225106 del 10 de agosto de 2023, autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad, para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6659 del 10 de noviembre del 2021, con el fin de proceder a proveer el empleo de manera definitiva con el elegible quien ocupó la posición de mérito en el cuarto (4) lugar.

Que en el mismo radicado la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC informa que el uso de la lista de elegibles tiene un costo de MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del autorizado.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el cuarto (4) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 150785, cuya denominación es **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la señora **CAROLINA GIL RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.109.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 230935 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que la funcionaria **YULLY MARÍA OTÁLORA RICAURTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.429.488** ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05 de la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mientras se proveía de manera definitiva el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19** de la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA**, la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó las actividades señaladas en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.1 “Provisión de las vacancias definitivas”, para realizar la provisión transitoria:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”(...)

Que dentro del proceso de provisión, se nombró mediante la situación administrativa de encargo a la señora **YULLY MARÍA OTÁLORA RICAURTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.429.488** en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19** de la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA**, del cual tomó posesión el 13 de marzo de 2019.

Que a su turno, el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05 de la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD**, del cual es titular la servidora **YULLY MARÍA OTÁLORA RICAURTE**, se encuentra ocupado mediante nombramiento en provisionalidad por la señora **GINA MARISOL ROMERO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.400.095, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 180395 del 11 de agosto de 2022 y el Acta de Posesión del 23 de agosto de 2012.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el cuarto (4) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 150778, cuya denominación es **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19** de la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora **CAROLINA GIL RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.109.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230935 DE 2023**

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional señala en su Artículo 2.2.5.3.4. *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

“(…) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(…)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (…)” (el destacado es de la cita).

Que comoquiera que se debe nombrar la elegible **CAROLINA GIL RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.109, en el empleo denominado **PROFESIONAL**

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 230935 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 de la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA**, se hace necesario dar por terminado la situación administrativa de encargo a la funcionaria **YULLY MARÍA OTÁLORA RICAURTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.429.488**, en el mismo empleo, con el fin de realizar su provisión definitiva en período de prueba y a su vez, dar por terminado el nombramiento provisional a la funcionaria **GINA MARISOL ROMERO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.015.400.095**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05** de la **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD**.

Que la Ley 996 de 2005, en su artículo 38 respecto a las prohibiciones para los servidores públicos dentro de la Ley de Garantías Electorales, establece en su parágrafo la siguiente excepción: “(...) *La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*” (Subrayas y negrita fuera de texto).

Que en virtud a que el nombramiento de la elegible **CAROLINA GIL RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.109, corresponde a una instrucción de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer con base en el mérito y en aplicación de la Ley 909 de 2004 un empleo en vacancia definitiva a través de la lista de elegibles de un empleo equivalente, por lo que la Secretaría Distrital de Movilidad, debe proceder a cumplir la orden impartida por la CNSC y efectuar el nombramiento en virtud de la excepción prevista el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ya anteriormente citado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a la señora **CAROLINA GIL RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.109, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19** de la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2023 de Cuatro Millones Novecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos M/cte. (\$4'921.475.00), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 230935 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

ARTÍCULO TERCERO. La señora **CAROLINA GIL RINCÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminada a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, la situación administrativa de encargo efectuado a la funcionaria **YULLY MARÍA OTÁLORA RICAURTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.429.488**, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19** de la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA**, quien es titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05** de la **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad

ARTÍCULO QUINTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión la elegible, el nombramiento provisional a la señora **GINA MARISOL ROMERO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.015.400.095**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05** de la **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 23-08-2023 04:46 PM

Anexos: Autorización y soportes

Aprobó: Paola Adriana Corona Miranda-Dirección de Talento Humano
Aprobó: Paula Tatiana Arenas González-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Elaboró: Maria Claudia Gomez Salazar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 230942

(23 de agosto de 2023)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9576 del 11 de noviembre del 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137138 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4 y se declara desierto el concurso para dos (2) vacantes (s) del mismo empleo en la modalidad ascenso”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles, se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firmeza completa de la Resolución No. 9576 del 11 de noviembre del 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230942 DE 2023*****“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”***

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 230942 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que dentro del proceso de selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, convocatoria Distrito Capital 4, se ofertó bajo la OPEC 150778 abierto, el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24 de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA.

Que mediante radicado N° 202362004837121 del 01 de junio de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad, solicitó a la CNSC la autorización para hacer uso de la lista de elegibles de la OPEC 137138, respecto del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24 de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA correspondiente al “mismo empleo” ofertado en modalidad de ascenso bajo la OPEC 137138.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC mediante radicado 225106 del 10 de agosto de 2023, autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad, para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11125 del 17 de noviembre del 2021, con el fin de proceder a proveer el empleo de manera definitiva con el elegible quien ocupó la posición de mérito en el décimo tercer (13) lugar.

Que en el mismo radicado la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC informa que el uso de la lista de elegibles tiene un costo de MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del autorizado.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el décimo tercer (13) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 150778, cuya denominación es **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24 de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, el señor **OSCAR FERNANDO OLIVERA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.831.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230942 DE 2023**

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que el funcionario **RICHARD HUMBERTO SABOGAL HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.119.769** ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12 de la SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mientras se proveía de manera definitiva el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA**, la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó las actividades señaladas en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.1 “Provisión de las vacancias definitivas”, para realizar la provisión transitoria:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”(...)

Que dentro del proceso de provisión, se nombró mediante la situación administrativa de encargo al señor **RICHARD HUMBERTO SABOGAL HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.119.769** en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA**, del cual tomó posesión el 4 de junio de 2019.

Que a su turno, el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12 de la SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN**, del cual es titular el servidor **RICHARD HUMBERTO SABOGAL HUERTAS**, se encuentra ocupado mediante nombramiento en provisionalidad por la señora **LISETH LORENA DÍAZ ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.390.752, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 254 del 07 de junio de 2019 y el Acta de Posesión del 11 de junio de 2019.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el décimo tercer (13er) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 150778, cuya denominación es **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor **OSCAR FERNANDO OLIVERA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.831.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional señala en su Artículo 2.2.5.3.4. “*Antes de cumplirse el término de*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 230942 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

“(…) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(…)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.² En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (…)” (el destacado es de la cita).

Que como quiera que se debe nombrar al elegible **OSCAR FERNANDO OLIVERA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.831, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA**, se hace necesario dar por terminado la situación administrativa de encargo al funcionario

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230942 DE 2023**

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

RICHARD HUMBERTO SABOGAL HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.119.769**, en el mismo empleo, con el fin de realizar su provisión definitiva en período de prueba y a su vez, dar por terminado el nombramiento provisional a la funcionaria **LISETH LORENA DÍAZ ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.390.752, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12** de la **SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN**.

Que la Ley 996 de 2005, en su artículo 38 respecto a las prohibiciones para los servidores públicos dentro de la Ley de Garantías Electorales, establece en su parágrafo la siguiente excepción: “(...) *La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*” (Subrayas y negrita fuera de texto).

Que en virtud a que el nombramiento del elegible **OSCAR FERNANDO OLIVERA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.831, corresponde a una instrucción de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer con base en el mérito y en aplicación de la Ley 909 de 2004 un empleo en vacancia definitiva a través de la lista de elegibles de un empleo equivalente, por lo que la Secretaría Distrital de Movilidad, debe proceder a cumplir la orden impartida por la CNSC y efectuar el nombramiento en virtud de la excepción prevista el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ya anteriormente citado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa al señor **OSCAR FERNANDO OLIVERA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.831, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2023 de Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Veinticinco Pesos M/cte. (\$5'354.725.00), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 230942 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

ARTÍCULO TERCERO. El señor **OSCAR FERNANDO OLIVERA MENESES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminada a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, la situación administrativa de encargo efectuado al funcionario **RICHARD HUMBERTO SABOGAL HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.119.769**, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA**, quien es titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12** de la **SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad

ARTÍCULO QUINTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el nombramiento provisional a la señora **LISETH LORENA DÍAZ ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.390.752, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12** de la **SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 23-08-2023 05:09 PM

Anexos: Autorización y soportes

Aprobó: Paola Adriana Corona Miranda-Dirección de Talento Humano
Aprobó: Paula Tatiana Arenas González-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Elaboró: Maria Claudia Gomez Salazar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° SDH-000316

(11 de agosto de 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento enprovisionalidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, Decreto 324 del 26 de julio de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021,

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000316

11 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución 6389 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 137001 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.*

Que mediante Resolución No. SDH-000846 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora MARÍA LUISA RUBIO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.693.192, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021. El cual tomó posesión del empleo el 15 de febrero de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“ 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: *En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000316

11 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles”. (Negrilla fuera de texto).

Que en cumplimiento al criterio unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Resolución No. SDH-000454 del 24 de noviembre de 2022, nombró en periodo de prueba a la señora NANCY JAEL ABRIL JOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.100.466, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000039 del 20 de febrero de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000454 del 24 de noviembre de 2022, a la señora NANCY JAEL ABRIL JOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.100.466, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000259 del 13 de julio de 2023, se nombró en periodo de prueba al señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No., 79.720.723, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) nueva vacante del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Finanzas Distritales de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, para análisis de viabilidad con características de empleos equivalentes, el cuál será provisto con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 – Distrito Capital 4.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficios radicados bajos los Nos. 2022EE160632O1 del 19 de mayo 2022, 2022EE254769O1 del 21 de junio de 2022, y reiterado a través del radicado No. 2023EE024802O1 del 03 de febrero de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de lista de elegibles para proveer las vacante correspondiente.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000316 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2023RS077529 del 20 de junio de 2023, cuyo asunto es *“Autorización uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a Empleos Equivalentes, ofertadas en los Procesos de Selección Nro.1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4.”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…)

Conforme a lo anterior se procedió a realizar el correspondiente análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable hacer uso de las listas con los siguientes elegibles en orden de mérito, para lo cual se remiten los datos de contacto:

Así las cosas, se procedió a realizar la viabilidad de uso de lista con “Empleos Equivalentes”, evidenciando que es posible realizar la autorización de uso con los empleos que se relacionan a continuación, y cuyos datos de los elegibles se pueden visualizar en el módulo del Banco Nacional De Listas de Elegibles – BNLE en el portal SIMO 4.0:

Posición	Empleo Ofertado	Empleo SIMO	Vacantes Generadas	Denominación	Código	Grado	Cedula	Nombre
4	137001	164242	1	Profesional Especializado	222	21	79489076	MIGUEL IGNACIO PABÓN LASSO

(…)”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la cuarta (4) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor MIGUEL IGNACIO PABÓN LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.489.076, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Finanzas Distritales, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000316 **11 DE AGOSTO DE 2023**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor MIGUEL IGNACIO PABÓN LASSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.489.076 en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, la entidad realizó nombramientos provisionales en estas vacantes.

Que mediante Resolución No. SDH- 000045 del 23 de diciembre de 2015, se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.650, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, en la Subdirección de Soluciones de TIC del Despacho del Director de Informática y Tecnología de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien se posesionó el día 29 de diciembre de 2015.

Como parte de las acciones afirmativas, al demostrar su condición especial de prepensionada, mediante Resolución No. SDH-000502 del 12 de agosto de 2021, se efectuó un traslado a la servidora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.650, al empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Finanzas Distritales, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: “...a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa...”

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000316 **11 DE AGOSTO DE 2023**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante correo electrónico del 04 de agosto de 2022, solicitó a la servidora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, la información y documentación, con el fin de acreditar alguna condición de estabilidad laboral reforzada.

Que en respuesta a la solicitud anterior, la señora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, mediante correo electrónico del 04 de agosto de 2022, envió a la Subdirección del Talento Humano, la documentación de su Historia Laboral para acreditar su calidad de prepensionada, anexando la certificación de semanas cotizadas expedida por Colfondos.

Que mediante oficio con Radicado No 2022EE04865O1 del 18 de agosto de 2022, la Subdirección del Talento Humano informó a la señora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, que: *“(…) está soportada en concepto emitido por la Dirección Jurídica radicado con el No. 2021IE024393O1 del 02 de diciembre de 2021, en el cual esa dependencia al ser consultada sobre el alcance la Sentencia SU-003 de 2018 respecto de si hay lugar a protección laboral reforzada cuando el único requisitos faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad y ya se acredita el número de semanas mínimo de cotización y, si tal medida, al igual que los servidores vinculados en empleos de libre nombramiento y remoción también aplica para los servidores en provisionalidad, indicó:*

“Lo establecido en dicha sentencia de unificación, y en las siguientes que lo reiteran, establecen que cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización para acceder a la pensión, no hay lugar a fuero de estabilidad laboral reforzada, puesto que incluso sin vinculación laboral no se estaría poniendo en riesgo el derecho a la pensión de la persona, situación que es igualmente aplicable a los servidores públicos vinculados en provisionalidad, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente concepto.” (El resaltado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, conforme la documentación allegada por Usted se tiene lo siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000316

11 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

Régimen pensional: Ahorro Individual con Solidaridad – Colfondos

Edad: 56 años

Fecha de nacimiento: 18 de septiembre de 1965

Semanas cotizadas: 1.445,15

Fecha de corte: 04/08/2022

Conforme lo expuesto, respetuosamente, se le indica que no ostenta la condición de prepensionada.”

Que la Subdirección del Talento Humano determina en el presente acto administrativo, que la señora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, no demuestra encontrarse en una condición de especial protección, que deba ser considerada por parte de la entidad para la terminación de su nombramiento en provisionalidad, acorde a la jurisprudencia vigente.

Que toda vez que la señora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la remisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS, de la lista de elegibles para proveer de manera definitiva el empleo en que fue trasladada, es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.791.650, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Finanzas Distritales, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Entidad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 21, ubicado la Subdirección de Finanzas Distritales, de la Dirección Distrital de Presupuesto, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento en provisionalidad a la señora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, a partir de la fecha de posesión del señor MIGUEL IGNACIO PABÓN LASSO.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000316 **11 DE AGOSTO DE 2023**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba al señor MIGUEL IGNACIO PABÓN LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.489.076 quien ocupó la posición cuarta (4) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137001, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Finanzas Distritales, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. El señor MIGUEL IGNACIO PABÓN LASSO, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4º. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH- 000045 del 23 de diciembre de 2015, a la señora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.650, quien ocupa el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Finanzas Distritales, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del señor MIGUEL IGNACIO PABÓN LASSO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000316
11 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

Artículo 5°. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6°. Comunicar al señor MIGUEL IGNACIO PABÓN LASSO y a la señora MARYSOL PATIÑO HERNÁNDEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN CARLOS THOMAS BOHORQUEZ
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS THOMAS BOHORQUEZ

JUAN CARLOS THOMAS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón – Subsecretaria General	 Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZON
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa - Subdirectora del Talento Humano	INGRID MARCELA BARRERA CORREA Firmado digitalmente por INGRID MARCELA BARRERA CORREA
	Tania Margarita López Llamas – Asesora Dirección de Gestión Corporativa	Tania López Firmado digitalmente por Tania López
	Genny Martínez Laguna - Contratista Subdirección del Talento Humano	Genny Martínez Laguna Firmado digitalmente por Genny Martínez Laguna
Proyectado por:	Meilys Barraza Pacheco – Contratista Subdirección del Talento Humano	Meilys Barraza P. Firmado digitalmente por Meilys Barraza P.

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN N° DCO-083341

(24 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro - DCO y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: 1 anexo que constan de un total de 13 registros.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.90
V.10



**RESOLUCION No. DCO- 083341
de 24 de agosto de 2023**

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
Depuración de Cartera	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicada en la Carrera 30 N° 25 – 90, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

La atención referente a los procesos de la Dirección Distrital de Impuestos será efectuada en la Carrera 30 N° 25 – 90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de agosto del año 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Natalia Jimenez
Melendez

Firmado digitalmente por
Natalia Jimenez Melendez
Versión de Adobe Acrobat
Reader: 2023.003.20284

NATALIA JIMÉNEZ MELÉNDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

Revisado por:	Natalia Jimenez Melendez	Vo.Bo.	Fecha revisó: 24 de agosto de 2023
Proyectado por:	Iván Camilo Andres Carrión Bautista	Vo.Bo.	Fecha proyectó: 24 de agosto de 2023

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.10



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-083341 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:
Que el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro profirieron para el contribuyente que se relaciona a continuación, las actuaciones administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CODIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA-CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-043217	2023EE15981101	2018011001197069822	ALEJANDRO JOSE RIVIELLO INFANTE	359516	PREDIAL	AA40197NWLW	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	6/06/2023	2015, 2016 y 2017	KR 77235 45 CASA 4	15/06/2023	Cerrado
DCO-043082	2023EE15325201	201801100185058892	GABRIEL OSORIO BUITRAGO	4383195	PREDIAL	AA40195MCTD	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	6/06/2023	2013	KR 13 38 56 AP 403	20/06/2023	No Reside
DCO-043151	2023EE15451101	20210926C30000763	GERMAN SALINAS GÓMEZ	12198313	VEHICULOS	IVS464	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	5/06/2023	2016	CL 8995G 45 INT 104	14/06/2023	Desconocido
DCO-062799	2023EE184566C1	2018011001071050387	SUCESIÓN ILIQUIDA DE CARLOS ROBERTO DOMÍNGUEZ CARDENAS	13952274	PREDIAL	AA404040CUFT	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	15/06/2023	2014	KR 16 10 77	22/06/2023	Desconocido
DCO-043243	2023EE16000701	2018011001197070754	JOSE ARTURO CAICEDO CASTRO	19094700	PREDIAL	AA40011BXBR	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	6/06/2023	2015 y 2016	CL 32 Sur 10 D 31	20/06/2023	Cerrado
DCO-043076	2023EE153711C1	2017011001195022481, 201801100100007494.2 02305109000011077	JORGE ENRIQUE OSORIO PEREZ	19123337	PREDIAL	AA40126RYDM	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	1/06/2023	2013, 2014, 2018	CL 174 A 49 A 17	20/06/2023	Cerrado
DCO-043087	2023EE15348801	202305119000011202	SUCESION ILIQUIDA DE LUIS ANTONIO GONZALEZ LOZANO	19331165	PREDIAL	AA40128K4UH	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	2/06/2023	2018	KR 96 66 A 75	16/06/2023	Cerrado
DCO-043082	2023EE15325201	201801100185058892	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ ECHEVERRI	51990150	PREDIAL	AA40195MCTD	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	1/06/2023	2015, 2016	KR 10 52 149 TO 2 AP 308 Conjunto Tiscuara	20/06/2023	No Reside
DCO-062827	2023EE18533601	202305269000011467, 2 02306169000011855	FABIAN DARIO ALCARAZ CRUZ	70432763	VEHICULOS	BSR381	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	16/06/2023	2017	KR 7A 74B BIS 36 SUR	22/06/2023	Desconocido
DCO-062828	2023EE18534101	202305269000011467	FABIAN DARIO ALCARAZ CRUZ	70432763	VEHICULOS	BSR381	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	16/06/2023	2018	KR 7A 74B BIS 36 SUR	22/06/2023	Desconocido
DCO-005375	2023EE17303901	201831001212078273,2 02305189000011315	ROMAN PERTUZ TEHERAN	73167741	VEHICULOS	UBY791	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	7/06/2023	2015, 2016, 2018	MZ 8 LOTE 4 BARRIO LA PRINCESA, CARTAGENA, BOLIVAR	20/06/2023	Desconocido



No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA-CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRABABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-043195	2023EE15973301	201801100112065372-20230606900011484	LUIS EDUARDO CARVAJAL RODRIGUEZ	79259935	PREDIAL	AA4005BARLF	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION	6/06/2023	2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, 2022	KR 788 43A 10 SUR	15/06/2023	Cerrado
DCO-043103	2023EE15370901	201901100100008042	DANIELA STEPHANNY CORTES ZULLUAGA	700074643	PREDIAL	AA40007YFWF	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION	2/06/2023	2015 y 2019	CL 64B 105H 27 BRR EL MUELLE	14/06/2023	No Reside
DCO-062582	2023EE181744C1	202305239000011383	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900265408	PREDIAL	AA4006BESTO	RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION	9/06/2023	2018	CL 93 B 13 47	16/06/2023	No Reside

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

Firmado digitalmente por
Natalia Jimenez Melendez
Versión de Adobe Acrobat
Reader: 2023.003.20284

Natalia Jimenez
Melendez

NATALIA JIMENEZ MELENDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

ACUERDO LOCAL DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

ACUERDO LOCAL N° 001

(12 de abril de 2023)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, 44, 45 y 103 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 207, 210, 214 de la Ley 1098 de 2006, El Acuerdo Distrital 110 de 2003 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación.

CONSIDERANDO

EXPOSICION DE MOTIVOS

RAZONES DEL PROYECTO

Tras una concertación de 17 países miembros de las Naciones Unidas se hace un “*llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo*”¹, estableciendo de esta manera los 17 objetivos de desarrollo sostenible, entre los que se halla el: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Que, entre los datos destacables para el diagnóstico de metas a alcanzar con dichos objetivos, se encuentra que:

-Si bien es cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales del 23,7% aún está lejos de la paridad².

Que, en el caso de Colombia, para el periodo constitucional 2022-2026 se logró un porcentaje del 29.2% de curules ocupadas por las mujeres, teniendo un incremento del 9.5% frente a la conformación del congreso entre 2018-2022.

Sin embargo, para el caso de las elecciones de tipo territorial para el periodo constitucional 2020-2023, esto se dio de manera diferente pues, en las Asambleas Departamentales las mujeres

¹ Contexto. Agenda para el desarrollo sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

representan el 17,5%, en los Concejos Municipales, el 17,9%, y en las Gobernaciones, el 6,3% (2 de 32 gobernaciones). Esto representa una disminución con respecto al período anterior, en el que se eligieron cinco gobernadoras, lo que representa el 15,6%, las alcaldías, el 12, %, dos de ellos en las ciudades capitales: Bogotá D.C. y Santa Marta. Demostrando que en lo territorial es necesaria una mayor y ardua labor frente al empoderamiento político de las mujeres en el país.³

Que, en los diagnósticos territoriales para la construcción de política pública de género en el país, se hallan problemáticas tales como, *“la persistencia de imaginarios sobre roles tradicionales de género que cuestionan la capacidad de las mujeres en posiciones de liderazgo, traduciéndose dichos prejuicios en una subvaloración de las capacidades y habilidades con que cuentan las mujeres para ejercer un liderazgo, además de que no existe una clara articulación entre la formación política y la efectiva participación de las mujeres candidatas”*⁴

Que el estado colombiano en una evolución de su forma de ver el derecho ha transitado de un proceso de constitucionalización del derecho a una condición de convencionalización del derecho, llevando a hoy en día no solo hablar de un bloque de constitucionalidad sino de un bloque de convencionalidad, sobre lo cual para el derecho administrativo existe un propósito fundamental de encontrar un punto de equilibrio entre libertades o derechos y autoridad o poder público.⁵

Que, en ese proceso, tanto de constitucionalización y de convencionalización, el Estado Colombiano adquirió compromisos internacionales consignados en documentos tales como: La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belém do Pará para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, entre otros y La IV Conferencia de la Mujer, Beijing 1995, Plataforma de acción.

Que en la IV CONFERENCIA DE LA MUJER EN BEIJING, 1995, se busca adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones”, en donde sostuvieron que: *“La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.”*

³ <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>

⁴ Documento CONPES 4080, del Consejo Nacional de Política Económica y social de la república de Colombia.

⁵ Dr. Ernesto Jinesta; Derecho administrativo Constitucional y convencional (2017)

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

Que en desarrollo de todo lo anterior, el órgano legislativo del Estado Colombiano ha expedido normas como la 1257 de 2008, que **Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.**

Que en seguimiento de todo lo anterior, el Distrito Capital en Construcción de Política Pública adopta el Decreto Distrital 166 de 2010, se acogió la política pública de mujeres y equidad de género en el distrito capital, con el objetivo de: reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital teniendo dentro de su ámbito de aplicación a las localidades.

Que en lo que refiere a la Localidad Antonio Nariño, se halla que de 83.925 personas que habitan la localidad, 44.965 son mujeres, correspondiendo esto al 53.57% de habitantes de la localidad; encontrándose en un diagnóstico realizado por la secretaria de la mujer que por lo menos una de cada tres mujeres de la localidad se encuentran en edad productiva, que cerca de 2 de cada 5 hogares tienen jefatura femenina, es decir 37% de los hogares de la localidad; que el 3,3% de los hogares están en condición de pobreza extrema y, entre los hogares con jefatura femenina, sube al 5,4%, El 44,8% de los hogares que son pobres multidimensionales tienen jefatura femenina, El índice de dependencia (personas dependientes por cada 100 en edad de trabajar) es de 49,7 para las mujeres, mientras para los hombres es de 46,72; En Antonio Nariño, 1 de cada 10 mujeres de 15 años o más alcanzó como nivel máximo la primaria; 2 de cada 5 mujeres la básica secundaria o la media; 1 de cada 5 algún estudio técnico y 1 de cada 5 ha realizado algún estudio universitario; Del total de mujeres en la localidad, más de la mitad (52,0%) trabajan en condiciones de informalidad fuerte (sin prestaciones sociales), la localidad con la séptima tasa más alta, después de Tunjuelito; entre otra problemáticas dentro del territorio.

Aunado a ello, en los datos consignados en la relatoría de la Junta Administradora local, sólo en un periodo constitucional esta corporación logró tener un máximo de 3 mujeres dentro de su curules, quienes fueron las honorables edilas, Liliana león, Carolina Novoa y Edna Arteaga; y que desde el año 2000 hasta el año 2022, pese a que en un aproximadamente 80 % de los periodos constitucionales hubo presencia de al menos una mujer, de esas 22 presidencias sólo 4 correspondieron a mujeres, y que desde hace 11 años la corporación no tenía una mujer como presidenta.

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

Que, al acudir al reglamento interno de la JAL, no se encuentra un lenguaje incluyente, pues se utilizan términos como PRESIDENTE, PERSONERO, VEEDOR, VICEPRESIDENTE, CONTRALOR, entre otros que están meramente designados al género masculino, dejando de lado acuerdos distritales y sentencias de la corte constitucional, como: el acuerdo distrital 381 de 2009 y la sentencia c-804 de 2006, que hacen obligatorio el uso del lenguaje de tipo incluyente en los actos administrativos del Distrito. Pues para las Naciones Unidas, *“el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.”*⁶

Todo lo anterior, demostrando que es imperioso para la Junta Administradora Local constitucionalizar y convencionalizar su actuar administrativo en torno a los derechos de la mujer y equidad de género, esto, a través de acciones de tipo afirmativo y demostrando la necesidad de tener en una de sus comisiones el tópico de mujer y equidad de género o crear una comisión especializada para dicho tema, además de buscar incentivar a las mujeres de la localidad a una mayor participación en el escenario político y comunitario, así como también de tener voz activa en las discusiones de la corporación frente a temas que efectivamente tienen consecuencias en su vivir diario en la localidad.

Teniendo la presente norma un alcance a todas las mujeres, lideresas y futuras edilas que residan la localidad.

MARCO JURIDICO

CONSIDERANDO

1. Que la Juntas Administradoras Locales del distrito Capital son cuerpos colegiados de elección popular, con un régimen jurídico especial regulado por el Decreto Ley 1421 de 1993 y su respectiva reforma la Ley 2148 de 2021.
2. Que si bien es cierto la antes mencionadas normas son el principal esquema normativo del funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, estas no establecen de manera taxativa la capacidad que tienen para expedir su propio reglamento.

⁶<https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/#:~:text=Por%20%E2%80%9Clenguaje%20inclusivo%20en%20cuanto,sin%20perpetuar%20estereotipos%20de%20g%C3%A9nero.>

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

3. Que por la antes mencionada circunstancia, se hace necesario acudir a criterios de interpretación como es el de la analogía legis, acudiendo de esta manera al artículo 132 de la Ley 136 de 1994, el cual establece de manera textual que: *“Las Juntas Administradoras Locales expedirán su propio reglamento en el cual se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento.”*
4. Que mediante el acto legislativo No. 001 de 2007 se establecieron nuevas disposiciones para el ejercicio del control político en las corporaciones públicas.
5. Que dicha función ha sido utilizada por los diferentes cuerpos colegiados de elección popular, lo que hace indispensable ajustar el presente reglamento a las necesidades internas de la Corporación y primordialmente buscar mediante este instrumento, el acercamiento a la comunidad y organizaciones sociales con representación en la Localidad.
6. Que en sentencia del Honorable Consejo de Estado del 18 de septiembre de 1.997, en la página 5, capítulo II.- LA SENTENCIA RECURRIDA, el párrafo segundo dice “De conformidad con el artículo 322 de la Constitución Política y con el Decreto 1421 de 1.993, la jerarquía de la normatividad aplicable al Distrito Capital de Bogotá es la siguiente: Constitución Política, las Leyes especiales y, solo en ausencia de estas y respecto de vacíos en la materia tratada, se aplicarán “las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios. Ley 136 de 1.994
7. Que mediante la Ley 1431 de 2011 Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se modificaron los artículos 129, 130 y 131 de la ley 5ª de 1992 y en la misma en su artículo 4º. Se dispuso: Las disposiciones establecidas en la presente ley correspondientes a la votación nominal y pública, la votación ordinaria, se aplicarán a las demás Corporaciones Públicas de elección popular en el nivel departamental, distrital y municipal, e igualmente lo dispuesto en el artículo 131 antes previsto, sobre votación secreta.
8. Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece: *“(…) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)”*

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

9. Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *“(…) Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”*
10. Que el artículo 43 de nuestra carta magna, ha dispuesto que: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*
11. Que dentro de los objetivos del desarrollo sostenible de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para el 2030, se estableció como parte de la agenda *“lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y a las niñas”*, manifestando las naciones unidas que *“La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político”*.
12. Que la declaración mundial de Beijing, que se dio en el marco de la cuarta conferencia mundial de la mujer dispone en su numeral décimo tercero, que: *“La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.”*
13. Que en la plataforma de acción de la mencionada conferencia se estableció dentro de sus objetivos, el G.1. *“que busca adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones”*, en donde se manifiesta que: La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”

proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

14. *"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. El Estado colombiano adquirió, entre otros compromisos, el deber de (i) "[a] adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2ºf); (ii) "[b] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"*
15. Que la convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles y políticos de la mujer, dispone dentro de su Artículo 1.- **Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.**
16. Que la convención sobre los derechos políticos de la mujer de 1952, en sus artículos 2 y 3 dispone que: art. 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, **en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.**
17. Que el artículo 7 de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer, establece que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones **no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.**”

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

18. Que el artículo 13 de nuestra carta magna dispone: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”
19. Que en el Documentos CONPES-4080-2022, se presentan algunos diagnósticos de las barreras que deben de afrontar las mujeres para el cierre de brechas de liderazgo en los espacios de toma de decisión en el ámbito público, entre los que se halla: “la persistencia de imaginarios sobre los roles tradicionales de género que cuestionan la capacidad de las mujeres en posiciones de liderazgo, la existencia de la violencia política, retos en la formación política de la mujeres, dificultades de la mujeres para acceder a cargos directivos de las organizaciones comunales, entre otros.
20. Que en sentencia C-371 de 2000, la corte constitucional permite las medidas de discriminación positiva en razón del género, realizando una interpretación amplia del inciso segundo del artículo 13 de la constitución, en donde se manifiesta: *“La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2° de la Carta, de perseguir un orden justo. Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”*.
21. Que en igual medida en sentencia C-804 de 2006, se dispuso del manejo del lenguaje inclusivo, en donde se manifiesta que: “(...) pretender que se utilice como universal el vocablo “hombre”, solo trae como consecuencia la exclusión de las mujeres pues (...) el término hombre, que en su uso social sólo se refiere a los varones, utilizado en tanto genérico implica que las mujeres “deben estar constantemente calculando si la expresión las incluye o no”. “(...) sólo una definición cuyo contenido permita visualizar lo femenino, hace visible a las mujeres, (...) armoniza con los preceptos constitucionales (...)”
22. Que la Ley 1981 de 2019, es el primer precedente legal dentro del ordenamiento jurídico colombiano que crea una comisión para la equidad de la mujer dentro de los consejo y asambleas.

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

23. Que el acuerdo 387 de 2022, por el cual se modifica el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá se crea la comisión legal de género y reglamentan sus funciones. Normativa que de carácter residual y por el principio de analogía legis recae sobre las JAL.
24. Que el Concejo de Bogotá en el año 2009, adopta el acuerdo 381, el cual en su artículo 1 reza que: “Todas las entidades públicas de carácter distrital, deberán hacer uso del lenguaje incluyente en los documentos oficiales que sean elaborados y difundidos, entre otros: Acuerdos, decretos, resoluciones, conceptos, oficios, periódicos, folletos, afiches, pancartas, páginas web y blogs.”
25. Que mediante Decreto Distrital 166 de 2010, se adoptó la política pública de mujeres y equidad de género en el distrito capital, con el objetivo: Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital. Teniendo dentro de su ámbito de aplicación a las localidades.
26. Que, en mérito de los anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto modificar algunos artículos del acuerdo local 002 de 2018, por el cual se expide el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, en aplicación de los principios de justicia de género, equidad, igualdad de trato, así como celeridad, eficacia y economía.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el término “alcalde” contenido en los párrafos 1 y 2 del artículo 100 y en el artículo 130 del acuerdo local 002 de 2018, por el de alcalde(sa) con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTÍCULO 3. Modifíquese los términos “autor” y “autores” contenidos en el inciso 4 del artículo 64, artículo 113, 114, numeral 2 del artículo 119 e inciso 1 del artículo 122 del acuerdo local 002 de 2018, por el de “autor(a)” y “autores(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

ARTICULO 4. Modifíquese el término “candidatos” contenidos en los artículos 9,10,11 y 22 del acuerdo local 002 de 2018, por el de candidatos(as) con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 5. Sustitúyanse los términos “ciudadano” y “ciudadanos” contenidos en los artículos 3, 10, 65,85, 105, 116 y 126 del acuerdo local 002 de 2018, por el de candidatos(as) con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 6. Modifíquese el término “contralor” contenido en los artículos 83,115 y 126 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente forma “contralor(a)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 7. Modifíquese el término “dignatarios” contenido en el numeral 3 del artículo 43 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente forma “dignatarios(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 8. Modifíquese el término “presidentes” contenido en el artículo 126 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente forma “presidentes(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 9. Modifíquense los términos “edil” y “ediles” contenidos en el artículo 1, párrafo del artículo 9, numeral 2 del artículo 15, inciso 3 del artículo 16, párrafo 1 del artículo 43, numeral 2 del artículo 44, artículos 55,76,85, numeral 4 del artículo 138, párrafo del artículo 144, artículo 145 y numeral 8 del artículo 150 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “edil(a)” “ediles(a)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 10. Modifíquense los términos “funcionario” y “funcionarios” contenidos en el artículo #3 del artículo 2, numeral 5 del artículo 8, #4 del artículo 27, artículo 29, numeral 2 del artículo 30, los artículos 36, 45,55,56,65, 69, 74, inciso 1 y párrafo 2 del artículo 79, artículo 80, artículo 83, artículo 84, numeral 1 y párrafo del artículo 85, numeral 3 del artículo 89, artículo 94, 115, inciso 3 del artículo 116, inciso 1 del artículo 118, artículo 126 y numeral 7 del artículo 135 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “funcionario(a)” y “funcionarios(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

ARTICULO 11. Modifíquense los términos “jefe” y “jefes” contenidos en los artículos 29 y 126 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “jefe(a)” y “jefes(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 12. Modifíquense los términos “orador” y “oradores” contenidos en los artículos 66, 68 y 138 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “orador(a)” y “oradores(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 13. Modifíquese el término “personero” contenido en el artículo 83, 115 y 126 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “personero(a)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 14. Modifíquense los términos “presidente” y “presidentes” contenido en el párrafo del artículo 17; artículos 18, 19, numeral 1 del artículo 20, párrafo 2 y 3 del artículo 21, artículos 22,23,24,25,26, 28; numerales 4, 9, 12 del artículo 30; artículos 32, 34, 35, 37, 39, 43,45, 46, 47, 51, 54, 55, 58; inciso 1 del artículo 60, párrafo 2 del artículo 62, artículo 64, párrafo 1 y 2 del artículo 66, artículos 68,69,70, 71; párrafo del artículo 72, párrafo del artículo 73, artículos 80, 84, párrafo del artículo 94, artículo 95, 100, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 118, 121, 125, 126, 131, numeral 7 del artículo 135, párrafo artículo 136; inciso y numeral 2 del artículo 138, artículo 142 y 152 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “presidente(a)” y “presidentes(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 15. Modifíquense los términos “secretario” y “secretarios” contenidos en el numeral 13 del artículo 24, artículo 28, 29; título y numeral 7 del artículo 30; artículo 32, numerales 5, 6, y 7 del artículo 45; artículo 55, párrafo del artículo 66; artículos 74,75; párrafo artículo 76, inciso 2 del artículo 79, inciso 2 del artículo 101, artículos 113, 125, 126, 127, 142, 144, 145 y 150 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “secretario(a)” y “secretarios(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 16. Modifíquese el término “veedor” “contenido en los artículos 83 y 126 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “veedor(a)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 17. Modifíquense los términos “vicepresidente” y “vicepresidentes” contenido en los numerales 2 y 3 del artículo 20, párrafo del artículo 22, inciso 2 del artículo 23, artículo 26,

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

47, inciso 5 del artículo 64 y párrafo del artículo 74 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “vicepresidente(a)” y “vicepresidentes(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 18. Modifíquense los términos “vocero” y “voceros” contenidos en los artículos 67, 82 y 85 del acuerdo local 002 de 2018, de la siguiente manera: “vocero(a)” y “voceros(as)” con sus respectivos artículos y adjetivos que le rodeen como determinantes gramaticales del género.

ARTICULO 19. Adiciónese los numerales 8, 9 y 10, al artículo 3 del acuerdo local 002 de 2018, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: La organización y el funcionamiento de la Junta Administradora Local se ejercerá con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial: con sujeción a los principios de eficacia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad, imparcialidad, participación, de acuerdo con los siguientes criterios:

(...)

8. Equidad de género. La corporación en su ejercicio procurará la inmersión de prácticas que den lugar a un ejercicio efectivo y equitativo de los derechos de las mujeres, extendiéndose este tanto a sus integrantes como de ciudadanía que acuda ante esta misma.

9. Igualdad. La Junta Administradora Local procurará por un mismo trato y protección de los intereses de las personas y las entidades. Dando aplicabilidad de la igualdad real, mediante la cual se verifican las condiciones especiales de cada ser humano y para adecuar dicho trato y protección a la mencionada condición. Cabe mencionar que, dentro de este concepto de igualdad, también dará lugar a la aplicabilidad de la igualdad de género.

10. Principio de paridad. Que en el ejercicio y funcionamiento de la Junta Administradora Local se buscará la participación equilibrada, justa equitativa de las mujeres buscando su participación y representación igualitaria del género dentro de esta misma.

ARTICULO 20. Adiciónese un párrafo 2 al artículo 28 del acuerdo local 002 de 2018:

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

parágrafo. En aplicabilidad del principio de equidad de género, las edilesas de la corporación tendrán derecho a conformar las mesas directivas de la corporación cada año, teniendo como mínimo un asiento en alguno de los cargos de la misma.

ARTICULO 21. Adiciónese un párrafo al artículo 33 del acuerdo local 002 de 2018:

(...)

parágrafo. Las edilas de la corporación de acuerdo a su voluntad tendrán la posibilidad de integrar la comisión que trate los temas de mujer y equidad de género, con mínimo dos asientos de dicha comisión.

ARTICULO 22. Modifíquese el numeral 2 del artículo 40 del acuerdo local 002 de 2018, quedando dicho numeral de la siguiente forma:

Artículo 40. composición y competencia de las comisiones: La Junta Administradora Local contará con tres (3) comisiones permanentes, que se ocupan de los siguientes asuntos y competencias:

(...)

2. comisión segunda: Es la encargada de ejercer las funciones normativas en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- a) Movilidad, espacio público, malla vial y parques.
- b) Plan de Desarrollo Local y Plan Operativo Anual de Inversión (POAI)
- c) Reglamento interno de la JAL y determinar la estructura de la misma.
- d) Promover el conocimiento, dentro del respectivo trámite y ante la comunidad, de los proyectos de acuerdo que la corporación estime conveniente.
- e) Divulgación, fomento y la pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
- f) mujer y equidad de género
- g) Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la JAL o su Mesa Directiva.”

ARTICULO 23. Adiciónese un párrafo al artículo 80 del acuerdo local 002 de 2018, quedando de la siguiente forma:

***“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
EN ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS DE EQUIDAD, IGUALDAD DE
TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”***

parágrafo. En aquellos debates en los que se discutan los temas de mujer y equidad de género, será obligatorio para la secretaría de la JAL extender invitaciones a los diferentes sectores de mujeres, tales como: el comité operativo local de mujer y género (COLMYEG), todas las mujeres que sean partícipes en la conformación de los cuerpos de Juntas de acción comunal, mujeres vendedoras informales, mujeres integrantes de grupo étnicos minoritarios y raizales, Consejo Local de juventudes, mujeres cuidadoras o en condición de discapacidad, edilas menores, funcionarias de la casa de la igualdad y secretaria de la mujer, entre otros sectores de mujeres que sean parte de la localidad. Esto, para ser escuchadas frente a los requerimientos que tiene su género dentro de la localidad.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANYURY DANIELA VILLAMIL ARTEAGA
Presidenta Junta Administradora Local de Antonio Nariño

PAULA ANDREA PEDRAZA QUIÑONES
Secretaria de la Junta Administradora Local

La alcaldesa local de Antonio Nariño, sanciona el presente acuerdo en Bogotá D.C. a los 12 días del mes MAY del dos mil veintitrés (2023)

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 22 (4 de agosto de 2023)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño los días seis (6) y cinco (5) de agosto de 2023, inclusive”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (E),

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 50 del Acuerdo Local 02 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que las Juntas Administradoras Locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1°) de marzo, el primero (1°) de junio, el primero (1°) de septiembre y el primero (1°) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

Que el inciso segundo de la misma disposición prevé que los ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde; en cuyo caso sesionarán por el término que señale el alcalde local, ocupándose únicamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el artículo 50 del Acuerdo Local 02 de 2018, dispone que la JAL sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde local por el término que este fije, sesiones donde únicamente se ocupará de los asuntos que el alcalde(sa) someta a su consideración.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la autonomía de las personas para definir su orientación sexual e identidad de género (C-098 de 1996, SU-337 de 1999, T-551 de 1999, C-507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, T-196 de 2016 y C-584 de 2015, entre otras), como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado. Igualmente, considera la identidad de género y la orientación sexual como expresiones propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad. La Corte insta a subsanar vacíos existentes en la normatividad vigente con el objeto de ampliar la protección y eliminar toda forma de discriminación.

Que en las bases de la Ley 1955 de 2019, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece que *“las barreras que enfrentan las personas de la*

Alcaldía local Antonio
Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*población LGBTI debido a su orientación sexual se reflejan en dificultades para acceder a los servicios de salud, de educación o a empleos dignos. Adicionalmente, suelen ser víctimas de hechos de violencia de diferentes tipos y carecen de mecanismos que permitan establecer un diagnóstico, con el fin de avanzar en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas diferenciadas o afirmativas que protejan el ejercicio de sus derechos como el resto de los ciudadanos. Las acciones del gobierno nacional en este contexto están orientadas a la superación de las barreras para la igualdad de oportunidades y al avance en el cumplimiento del principio de no discriminación, a ofrecer garantías de seguridad y convivencia, a la protección de los derechos y los ajustes institucionales necesarios para la transformación de los imaginarios sociales negativos y los estereotipos hacia las personas que hacen parte de estos grupos, con el fin de promover el desarrollo inclusivo y lograr equidad en la diversidad.” Además, dentro de sus Pactos se realizó el Pacto por la Equidad en la Diversidad en el cual se plasman como objetivos del mismo: “*Garantizar la convivencia y el acceso a la justicia y la seguridad de la población LGBTI. *Fomentar el respeto por la diversidad y la erradicación de todas las prácticas discriminatorias en el ambiente escolar. *Superar la invisibilización estadística y el subregistro del que son objeto los grupos poblacionales LGBTI. *Elabora estudios que permitan identificar la magnitud y consecuencias de los ejercicios de discriminación contra diferentes grupos poblacionales en Colombia con el fin de establecer acciones para superar estas situaciones.”*

Que, de acuerdo con lo anteriormente mencionado, mediante radicado 2023-652-014080-1 del 13 de junio de 2023, la alcaldesa local presentó el proyecto de Acuerdo Local __ del 2023 “*Por medio del cual se actualiza y modifica el acuerdo local 02 de 2012, consejo local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones*”, a consideración de los miembros de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño.

Que mediante oficio 202315EN0162 del 2 de agosto de 2023, la Edila Daniela Villamil Arteaga Presidenta de la JAL, solicitó al Alcalde Local (e) convocar a la JAL a sesiones extraordinarias con el fin de continuar el trámite respectivo para el proyecto de acuerdo local 07 del 2023 “*Por medio del cual se actualiza y modifica el acuerdo local 02 de 2012, consejo local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones*”

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño a sesiones extraordinarias con el fin de que continúe de manera exclusiva, el análisis, discusión y posterior aprobación del proyecto de acuerdo local 07 del 2023 “*Por medio del cual se actualiza y modifica el acuerdo local 02 de 2012, consejo local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones*”

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

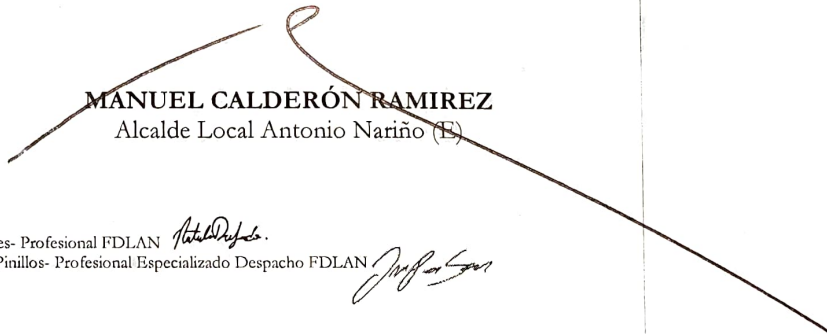
ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño a sesiones extraordinarias los días cinco (5) y seis (6) de agosto de 2023, con el objeto de analizar, discutir y aprobar el proyecto de acuerdo local 07 del 2023 *"Por medio del cual se actualiza y modifica el acuerdo local 02 de 2012, consejo local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de convocatoria a sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local de Antonio Nariño solamente se podrá ocupar de los asuntos que se someten a consideración mediante el presente Decreto Local.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del año 2023.


MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local Antonio Nariño (E)

Proyectó: Natalia Delgado Puentes- Profesional FDLAN 

Revisó/Aprobó: Juliana Andrea Pinillos- Profesional Especializado Despacho FDLAN 

Alcaldía local Antonio
Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REGISTRO

DISTITAL



SECRETARÍA
GENERAL

